



**Resolución No. 312-2016-F**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332, de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 13 del referido Código crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores y, determina su conformación;

Que el artículo 14, numeral 3 del mencionado Código, establece como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, *“Regular mediante normas las actividades financieras que ejercen las entidades del sistema financiero nacional y las actividades de las entidades de seguros y valores;”*

Que el artículo 151 del citado Código, establece que la regulación diferenciada deberá reconocer la naturaleza y características particulares de cada uno de los sectores del sistema financiero nacional, y esta podrá ser diferenciada por sector, por segmento, por actividad, entre otros;

Que de conformidad con lo previsto en el literal a., del numeral 2 del artículo 194 del aludido Código, las entidades del sector financiero popular y solidario, entre las que se encuentran las cooperativas de ahorro y crédito, pueden recibir depósitos a la vista;

Que el penúltimo inciso del artículo 194, del mismo cuerpo legal establece: *“La definición y las acciones que comprenden las operaciones determinadas en este artículo serán reguladas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.”;*

Que el artículo 252 del mismo Código, determina que los servicios financieros solo podrán ser prestados previa suscripción de un contrato de adhesión, cuyas cláusulas obligatorias y prohibiciones deberán ser aprobadas por los organismos de control;

Que mediante resolución No. 011-2014-F de 4 de diciembre de 2014, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la *“Norma para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos Incluido el Terrorismo en las Entidades Financieras de la Economía Popular y Solidaria”*, reformada por las resoluciones No. 024-2014-F de 8 de diciembre de 2014, No. 039-2015-F de 13 de febrero de 2015 y No. 164-2015-F de 16 de diciembre de 2015;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 165-2015-F, expidió la *“Norma de Servicios Financieros de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.”;*



Que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante oficio No. SEPS-IGT-ISF-IGJ-2016-14360 de 24 de agosto de 2016, remite para conocimiento y aprobación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera la propuesta de "Norma sobre la cuenta básica para las Cooperativas de Ahorro y Crédito";

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 14 de diciembre de 2016, con fecha 15 de diciembre de 2016, conoció y aprobó la "Norma sobre la Cuenta Básica para las Cooperativas de Ahorro y Crédito"; y,

En ejercicio de las funciones que le otorga el Código Orgánico Monetario y Financiero, resuelve expedir la siguiente:

## **NORMA SOBRE LA CUENTA BÁSICA PARA LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**

### **CAPÍTULO I: GLOSARIO DE TÉRMINOS**

**ARTÍCULO 1.- Definiciones.-** Para la aplicación de esta norma se considerará las siguientes definiciones:

- a) **Canales electrónicos.-** Se refiere a todas las vías o formas a través de las cuales los clientes o usuarios pueden efectuar transacciones con las instituciones del sistema financiero, mediante el uso de elementos o dispositivos electrónicos o tecnológicos, utilizando o no tarjetas. Principalmente son canales electrónicos: los cajeros automáticos (ATM), dispositivos de puntos de venta (POS y PIN Pad), sistemas de audio respuesta (IVR), señal telefónica, celular e internet u otros similares.
- b) **Cuenta básica.-** Es un contrato de depósito a la vista que permite a una persona natural acceder a servicios financieros.
- c) **Medios electrónicos.-** Son los elementos de la tecnología que tienen características digitales, magnéticas, inalámbricas, ópticas, electromagnéticas u otras similares.
- d) **Tarjeta de débito o pago electrónica.-** Aquella que permite realizar pagos contra débito así como retirar dinero en efectivo, con cargo a una cuenta en la entidad emisora.

### **CAPÍTULO II. ÁMBITO Y OBJETO**

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma se aplicará a las cooperativas de ahorro y crédito, en adelante denominadas "entidades".

**ARTÍCULO 3.-** La norma tiene por objetivo la inclusión financiera.